

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

PUEBLA 2014

**XIV CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS
DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS.**

Su identificación y propuestas de soluciones prácticas

Ensayo:

**ALGUNAS REFLEXIONES DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y EDUCACIÓN EN
TORNO A LOS DERECHOS HUMANOS**

Mtro. Edmundo Aguilar Rosales.

Licenciado en Derecho por la FES Acatlán de la UNAM.

Miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C.

Profesor de Sociología y Ética Jurídicas, FES Acatlán-UNAM.

**Integrante de la Red de Investigación sobre Discriminación en México,
RINDIS-CONAPRED.**

**Diplomado Religión y Sociedad en México. FLACSO México, CEREM y
Secretaría de Gobernación.**

**Diplomado sobre el Derecho a la no Discriminación, Instituto de
Investigaciones Jurídicas-UNAM.**

Diplomado en Tanatología, Facultad de Medicina-UNAM e INMETAC.

Maestría en Psicoterapia Gestalt, UNIGEA.

Ensayo:

ALGUNAS REFLEXIONES DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y EDUCACIÓN EN TORNO A LOS DERECHOS HUMANOS

Mtro. Edmundo Aguilar Rosales.

CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. DERECHOS HUMANOS Y ESTADO LAICO**
- 3. DERECHOS HUMANOS, LEGITIMIDAD Y EFICACIA**
- 4. DERECHOS HUMANOS Y FUNCIONES DEL DERECHO**
- 5. UNA MIRADA A LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN
EN MÉXICO 2010 Y EL REPORTE SOBRE LA DISCRIMINACIÓN EN
MÉXICO 2012**
- 6. EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS**

1. INTRODUCCIÓN

Nos encontramos reunidos en este XIV Congreso Nacional de Abogados Puebla 2014 convocados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Barra Mexicana Colegios de Abogados para exponer y reflexionar soluciones que garanticen los derechos humanos.

La metodología que nos fue propuesta para la elaboración de los ensayos que hoy estamos poniendo a consideración de este foro tan enriquecedor, nos solicita un diagnóstico, una propuesta y las preguntas pertinentes para el debate. El diagnóstico que sugiero en este trabajo nos es propiamente aquel que aborda una problemática en particular para someterla a jurisdicción. O en su caso, el o los diagnósticos que propongo en este documento ya estaban elaborados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, me propongo pues exponer una muy breve síntesis de la *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010* y el *Reporte sobre discriminación en México 2012*. Ambos trabajos son pertinentes para ilustrar los retos a los que nos enfrentamos para lograr el goce real y eficaz de los derechos fundamentales. Todos en este foro queremos el respeto a la persona en su integridad, dignidad e igualdad de derechos sin distinción o discriminación alguna.

La propuesta que someto a consideración del foro se comienza a advertir en el título del trabajo. Se trata de reflexiones teóricas de una disciplina académica que tanto nos ha nutrido en nuestra formación universitaria; la sociología jurídica. Esta última, aborda con frecuencia temas como la legitimidad de las instituciones jurídicas y políticas, la eficacia del derecho, las funciones del derecho y la función educativa de los controles sociales, en este caso, el derecho mismo.

Lo mismo para garantizar las libertades y los derechos que para legitimar a nuestras instituciones públicas es necesario que el Estado sea laico. Estado laico y derechos humanos es el primer tema del ensayo en el que también ya advertimos la importancia de la laicidad en la educación pública, y lo que el legislador ya dispuso también en la reforma de 2011; es deber del Estado fomentar la través de la instrucción oficial el respeto a los derechos humanos. Los derechos humanos representan consenso ético político y legitimidad del Estado en una sociedad diversa y compleja.

Derechos humanos, legitimidad y eficacia es el siguiente tema. Eficacia significa en general lograr un propósito o una finalidad. Un derecho eficaz con respecto a los derechos fundamentales, es un derecho establecido formalmente y garantizado de manera práctica, y una mayor legitimidad de la autoridad es un

factor muy importante para que el derecho cumpla su propósito con respecto a los derechos humanos que a su vez, legitiman al Estado.

A continuación, en el tema de las funciones del derecho sugerimos tener presente que el ordenamiento jurídico cumple funciones de legitimación del poder como ya se dijo. El derecho también cumple funciones de control social, orientación, equilibrio e integración, organización, promoción, resolución de conflictos y de educación. Se sugiere pues, que la finalidad del derecho es funcionalidad y eficacia, y en cada una de las funciones antes mencionadas, la finalidad gira en torno a la garantía de los derechos fundamentales. En este momento volvemos a tocar el tema de la educación. El derecho como norma y control social también participa en la educación y socialización de las personas, se trata de que el contenido educativo del derecho sea el respeto a los derechos humanos.

Si bien apenas y alcanzamos a hacer mención de criterios materiales de justicia y fundamentaciones individualistas y comunitaristas de los derechos humanos, lo cierto es que el rezago en México a este respecto tiene dimensiones alarmantes. Es ahí en donde invito a este foro a hacer una mirada a dos de los indicadores más relevantes con respecto al tema de la discriminación; la *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010* y el *Reporte sobre discriminación en México 2012*. Si las personas sufren discriminación, no gozan de derechos, igualdad y trato digno.

Por último, regresamos al tema educativo, nada más que ahora particularmente comparto algunas inquietudes con respecto a la formación del abogado en las aulas universitarias. Me refiero a la concepción del derecho que se nos enseña. Finalmente, es conveniente que los abogados nos formemos con un entendimiento del derecho acorde con la búsqueda de hacer eficaz la convivencia democrática e igualitaria que está detrás del mandato constitucional que nos convoca a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Muy probablemente dejo muchas preguntas abiertas que nos llevan al foro académico y a la formación del abogado en las universidades. Después de todo, para lograr que seamos educados bajo una concepción argumentativa y democrática del derecho es necesario trabajar en ello.

2. DERECHOS HUMANOS Y ESTADO LAICO

Tal y como lo señala la teoría constitucional contemporánea, la legitimidad y reconocimiento del Estado tiene sus fundamentos en el establecimiento formal y garantía práctica de los derechos fundamentales de las personas. Así lo señalan Miguel Carbonell y Pedro Salazar¹ cuando nos invitan a reflexionar en torno a la reforma constitucional de los derechos humanos. Es claro que a partir de estos cambios, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a garantizar los derechos humanos, la igualdad y el derecho a la no discriminación. “Un Estado constitucional y democrático se distingue de otras formas de organización sociopolíticas, precisamente, por el reconocimiento formal de esos derechos y su garantía práctica”².

Cuando hablamos de la legitimidad del Estado tenemos que referirnos también a la laicidad del mismo. Roberto Blancarte, en su libro *Para entender el estado laico*, nos lo explica de la siguiente manera: “El Estado laico es, entonces, ese moderno instrumento jurídico-político al servicio de las libertades en una sociedad que se reconoce como plural y diversa. Un Estado que, por lo mismo, ya no responde ni está al servicio de una doctrina religiosa o filosófica en particular, sino al interés público, es decir al interés de todos, manifestado en la voluntad popular y el respeto a los derechos humanos”³. De estas breves reflexiones podemos comenzar a entender que la legitimidad del Estado mexicano, como institución jurídico política, hoy está sustentada en el respeto y garantía de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación y en la voluntad popular de una sociedad plural y diversa.

La laicidad, dicen los profesores Jean Bauberot de Francia, Micheline Milot de Canadá y Roberto Blancarte de México, tiene tres principios fundamentales tal y como lo pusieron de manifiesto en la *Declaración Universal de Laicidad para el Siglo XXI*⁴. El primero de estos principios se refiere al respeto a la libertad religiosa y a la libertad de conciencia. El segundo insiste en la autonomía del estado con respecto a las convicciones religiosas, filosóficas y sus instituciones. El tercero aboga por la igualdad de todos los seres humanos y por evitar la discriminación. El

¹ Cfr. CARBONELL, Miguel y SALAZAR UGARTE, Pedro (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*, 3ª edición, México, Porrúa-UNAM, México, 2013, p. IX.

² *Id.*

³ BLANCARTE, Roberto J., *Para entender el estado laico*, México, Nostra Ediciones, 2008, p. 9.

⁴ Cfr. *Declaración Universal de Laicidad para el siglo XXI*. BAUBÉROT, Jean (Francia), BLANCARTE, Roberto J. (México) y MILOT, Micheline (Canada). Red Iberoamericana de Libertades Laicas.

artículo 7º de dicho documento dice que la laicidad no es patrimonio exclusivo de una cultura y que los procesos seculares de laicización pueden tener lugar en diversas culturas y civilizaciones.

En otro documento, conocido como *Carta Laica*, de la Cátedra Extraordinaria Benito Juárez, del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos encontramos nuevamente con que la voluntad y soberanía popular ajena a elementos religiosos, es una fuente de legitimidad del Estado. Este documento en sus consideraciones dice: “Que la legitimidad de las normas colectivas en una sociedad democrática solo puede provenir de la legitimidad que otorguen los ciudadanos a sus representantes electos”⁵. El documento también coincide en decir que: “la laicidad es fundamento de libertad y palanca contra la discriminación y, por lo mismo, es una condición que hace posible la convivencia democrática”⁶. El estado laico sostiene la Carta laica, no es un estado antirreligioso ni un estado intransigente, se trata pues de preservar las libertades éticas, de conciencia y de religión todas ellas por demás diversas. También se trata de garantizar las convicciones morales y filosóficas y las convicciones de las personas que no profesan religión alguna. En un Estado laico, dice la Carta, “es inadmisibles que una iglesia o grupo religioso imponga sus dogmas, principios o reglas de conducta a la comunidad política”⁷.

En este evento, al que hemos sido convocados los abogados de todo el país, son de vital importancia estas reflexiones, debido a que México enfrenta una coyuntura difícil en la que algunas personas y organizaciones militan en contra de los principios de la laicidad indispensables para la garantía eficaz de los derechos humanos, la igualdad y el derecho a la no discriminación.

Los firmantes de la Carta Laica convocan a “la opinión pública para hacer un llamado al Presidente de la República, legisladores, jueces y demás autoridades del estado en todos los niveles de gobierno”⁸ para que en observancia de lo que dicta nuestra constitución, se comprometan con los principios de la laicidad en las instituciones del Estado.

Es también considero, un llamado al ejercicio profesional de la abogacía con miras a identificar propuestas y soluciones prácticas para garantizar los derechos humanos, la igualdad, y el derecho a la no discriminación. En este llamado, también se trata de evitar que el federalismo se convierta en un pretexto para fragmentar el principio de igualdad en derechos. Todas las personas,

⁵ Cfr. *Carta Laica*. Cátedra Extraordinaria Benito Juárez. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

⁶ *Id.*

⁷ *Id.*

⁸ *Id.*

independientemente de la entidad federativa en la que vivan o se encuentren, deben ser titulares de una amplia esfera de libertades en igualdad de condiciones.

Dice José Ma. Serna de la Garza en su texto *Laicidad y derecho internacional de los derechos humanos*, que “el concepto ‘laico’ será un parámetro de control de la constitucionalidad”⁹, sobre todo a partir de las reformas recientes a los artículos 24 y 40 constitucionales que se refieren al derecho de libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, por un lado, y por otro, a nuestra soberanía y forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y federal.

A juicio de Gregorio Peces-Barba¹⁰, en su libro *Ética, Poder y Derecho*, los valores que se deben conservar de la modernidad en nuestros días son: libertad, igualdad, solidaridad y seguridad jurídica como constitutivos morales del poder y del derecho. Estos valores son y deben ser parte fundamental de una ética pública que puede evitar el reduccionismo del estado totalitario y del estado confesional. Para éste autor, los ciudadanos pueden o no ser creyentes, y todos, unos y otros, de cualquier forma pueden ser ciudadanos.

Pedro Salazar en su libro *La laicidad: antídoto contra la discriminación*, nos dice que “ninguna democracia puede prescindir de la laicidad”¹¹. El mismo autor nos remite a la historia y nos recuerda que “la batalla por la autonomía del poder político ante el religioso se convirtió en una cuestión de sobrevivencia estatal que quedaría sancionada en los documentos legales de la Reforma y en la Constitución de 1917. Para decirlo con claridad: el Estado mexicano o era laico o simplemente no lograría ser”¹². Para que el Estado pueda garantizar de manera eficaz los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, es necesario su carácter laico.

Cabe hacer también, algunas reflexiones generales en torno a la educación. Dice Pedro Salazar que “la escuela tiene una responsabilidad ineludible: ofrecer un terreno parejo para que los ciudadanos y ciudadanas del futuro entrelacen relaciones afectivas, éticas e intelectuales más allá de sus diferencias. Más allá de los dogmas y de los prejuicios”¹³. Cabe también decir que en todo caso, cuando la educación es privada y queda abierta la posibilidad de la educación confesional,

⁹ SERNA DE LA GARZA, José Ma., *Laicidad y derecho internacional de los derechos humanos*, México, Cátedra Extraordinaria Benito Juárez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional- UNAM, 2013, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo Para Entender y Pensar la Laicidad núm. 20, p. 38.

¹⁰ Cfr. PECES-BARBA, Gregorio, *Ética Poder y derecho*, México, Distribuciones Fontamara, 2004, Biblioteca de Ética, Filosofía el Derecho y Política núm. 83, p. 62.

¹¹ Cfr. SALAZAR UGARTE, Pedro, *La laicidad: antídoto contra la discriminación*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2007, Colección Cuadernos de la Igualdad núm. 8, p. 39.

¹² *Íb.* p. 25.

¹³ *Íb.* P. 49.

entonces, esa misma educación confesional deberá de contemplar contenidos y principios de laicidad y ética pública con fines de convivencia entre ciudadanía diversa.

En la Carta laica a que hemos hecho referencia, se dice a este respecto que la educación debe ser laica para que en el futuro siga cobrando vida el ejercicio de las libertades y para preservar el futuro de la democracia. Cito textualmente: “La escuela debe ser un espacio de encuentro plural y abierto en el que, como dicta la constitución, los contenidos educativos, en todas la materias, se orienten por el progreso científico y combatan la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”¹⁴. Ahora, y sobre todo a partir de la reforma constitucional de los derechos humanos, nuestro artículo tercero constitucional dice que la educación que imparta el Estado está obligada a fomentar también, el respeto a los derechos humanos.

3. DERECHOS HUMANOS, LEGITIMIDAD Y EFICACIA

La legitimidad del Estado mexicano está sustentada, al menos formalmente, en el respeto y garantía de los derechos humanos, la igualdad, el derecho a la no discriminación y en la voluntad popular de una sociedad plural y diversa. “Un Estado, una norma o una institución existen o significan algo en sí en la medida en que los integrantes de una comunidad coincidan en denominar ‘Estado’, ‘norma’, o ‘institución’ a ciertas ‘abstracciones”¹⁵ dice Gerardo Laveaga en su libro *La cultura de la legalidad*. De estos últimos comentarios se desprende que son las personas y los grupos los que deben coincidir en denominar y reconocer al Estado mexicano como pilar institucional público en la protección y defensa práctica de los derechos fundamentales. Hoy en día, se hace necesario este consenso de la comunidad política, diversa y compleja, en torno al respeto de los derechos para lograr una mejor cohesión social. “El consenso sobre el significado de los valores es el principal elemento para construir tal orden”¹⁶. Es al amparo de estas reflexiones que también nos corresponde evaluar si hemos logrado esa legitimidad, es decir, nos corresponde evaluar si hemos logrado que nuestra comunidad social y política reconozca el significado de la valía y dignidad humana por diversa y compleja que sean nuestras sociedades hoy en día. Debemos reconocer que tenemos logros, sin embargo, estamos muy lejos de conseguir que nuestra población viva y ejercite

¹⁴ Cfr. *Carta Laica*. Cátedra Extraordinaria Benito Juárez. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

¹⁵ LAVEAGA, Gerardo, *La cultura de la legalidad*, 2ª edición, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, Serie de Estudios Jurídicos núm. 8, pp. 44 y 45.

¹⁶ *Ib.* p. 46.

con mayor plenitud sus derechos. En muchas ocasiones no solamente estamos lejos de este ejercicio pleno de derechos, estamos muy lejos también de que las personas se reconozcan a sí mismas y a otros como sujetos dignos de mejor trato y de una mejor vida.

Si bien hoy nos reunimos a reflexionar propuestas y soluciones prácticas para llevar al terreno de una mejor administración de justicia y hacer más eficaz el cumplimiento de nuestro mandato constitucional. Hoy también nos reunimos y reconocemos muchas deficiencias. No están resultas las necesidades básicas de muchos sectores de la población. Esta situación es en detrimento de la persona y sus derechos. La población no siempre recibe lo justo por su trabajo, sus méritos o sus capacidades, y tampoco reciben en muchas ocasiones lo que por mandato legal, y en muchas ocasiones moral les corresponde. Son estos últimos criterios materiales¹⁷ de justicia los que nos dejan al descubierto.

Por otro lado, Carlos S. Nino en *Ética y derechos humanos* citado por Manuel Atienza¹⁸ en su *Introducción al derecho*, nos brinda una fundamentación Kantiana e individualista sobre los derechos fundamentales. Esta fundamentación consiste en la inviolabilidad de la persona, su autonomía moral y su dignidad. Atienza¹⁹ también contempla en sus reflexiones una fundamentación comunitaria de los derechos que se refiere a la atención de necesidades y a la cooperación de individuos e instituciones sociales en general, estatales o no bajo el principio de solidaridad. Ya sea en atención a criterios materiales de justicia, en fundamentaciones y criterios, lo mismo individualistas y comunitaristas, o todos en conjunto, hoy podemos decir que los derechos humanos marcan los límites dentro de los cuales puede moverse la reflexión ética y política. Por un lado, y por otro, que “derechos humanos se ha convertido en nuestros días en una fuente importante de consenso”²⁰. Consenso que hemos sugerido como fuente de legitimación de poder, y que sin embargo se ve debilitado por apremiantes realidades sociales.

El derecho como ideología de control social²¹ formal en las sociedades debe promover el reconocimiento mutuo, la horizontalidad y la colaboración de los actores sociales, de ello va también la idea de derechos humanos, su cumplimiento y la inclusión. Cabe señalar que la cultura de la legalidad, entendida esta como “el conocimiento que un pueblo tiene de su derecho”, solo resultará eficaz, dice Gerardo Laveaga, en la medida en que las instituciones del Estado

¹⁷ Cfr. ATIENZA, Manuel, *Introducción al derecho*, 4ª reimpression, México, Distribuciones Fontamara, 2007, Colección Doctrina Jurídica Contemporánea núm. 2, pp. 95 y siguientes.

¹⁸ Cfr. *Íb.* p. 160.

¹⁹ Cfr. *Id.*

²⁰ *Íb.* p. 149.

²¹ Cfr. SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, *Sistemas Ideológicos y control social*, 1ª reimpression, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, Serie Doctrina Jurídica núm. 277, pp. 6 y siguientes.

satisfagan condiciones de consenso, como ya se ha dicho, y además; equidad, igualdad, accesibilidad, sencillez, comprensión y rapidez²²

Es importante que la población conozca, se apropie e interiorice y ejercite sus derechos humanos, por diversos que sean los mundos culturales e ideológicos, y en todo caso, estos derechos contemplan el derecho mismo a la diversidad.

Eficacia significa en general lograr un propósito o una finalidad. La eficacia del derecho en principio significa entonces que el derecho cumple con sus finalidades, o que funciona por decirlo así, y por lo mismo, cumple sus propósitos. Graciela Rodríguez Ortega, en *Bases psicológicas del comportamiento jurídico en México*, dice también que “el concepto de eficacia se refiere a la conformidad de la conducta con la norma, que a su vez, ésta constituye un esquema de interpretación aplicable a los hechos”²³. La eficacia ha llegado a ser considerada, dice Leticia Bonifaz en su libro *El problema de la eficacia en el derecho*, aunque no de forma unánime, como un elemento esencial en la definición del derecho. Por ello, entre muchas otras razones, resulta tan relevante hablar de la eficacia. Un derecho eficaz con respecto a los derechos fundamentales, es un derecho establecido formalmente y garantizado de manera práctica. La garantía real de los derechos hace su eficacia y el derecho cumple su propósito. Es en estas reflexiones en donde podemos advertir que tanto la eficacia como la legitimidad se encuentran. Dice Leticia Bonifaz que dado el caso, “la legitimidad de la autoridad, al provocar obediencia espontánea, es un factor muy importante que influye en la eficacia del derecho”²⁴. Como ya se ha dicho, la legitimidad del Estado tiene sus fundamentos en el reconocimiento y cumplimiento del mandato de garantizar los derechos humanos, la igualdad, y el derecho a la no discriminación, y en el momento en que se cumple este mandato estamos hablando de eficacia. Mayor o menor observancia del derecho es mayor o menor eficacia. Estamos hablando del grado de cumplimiento y aceptación, de aplicación y ejecución real de la norma por órganos públicos y sociedad, que en el mejor de los casos, sucede de forma espontánea y consensuada en una comunidad. En derechos humanos, mayor o menor observancia, es también fortaleza o debilidad de la legitimidad del Estado.

Podemos decir en términos generales que “el concepto eficacia está referido: 1) la aplicación de la norma; 2) a su obediencia, cumplimiento, acatamiento, observancia o aceptación y 3) la realización de sus efectos o al cumplimiento de sus fines o propósitos”²⁵. Por lo mismo, “en términos generales se puede

²² Cfr. LAVEAGA, Gerardo, *La cultura de la legalidad*, 2ª edición, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, Serie de Estudios Jurídicos núm. 8, pp. 65 y 66.

²³ CÁCERES NIETO, Enrique y RODRÍGUEZ ORTEGA, Graciela (coords.), *Bases psicológicas del comportamiento jurídico en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas Facultad de Psicología-UNAM, 2008, Serie Doctrina Jurídica núm. 424, p. 22.

²⁴ BONIFAZ ALFONSO, Leticia, *El problema de la eficacia en el derecho*, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1999, p. 88.

²⁵ *Íb.* p. 8.

establecer que un sistema jurídico es más o menos eficaz cuando sus normas son constantemente obedecidas por la mayoría, son constantemente aplicadas, producen efectos o cumplen sus fines o propósitos.

La obediencia y aplicación van a ser elementos que nos hagan suponer la eficacia de la norma²⁶. Las soluciones prácticas que sean sugeridas y debatidas en este XIV Congreso Nacional de Abogados sobre los derechos humanos y sus garantías tendrán sus repercusiones tanto en la legitimidad de nuestras instituciones, como en la eficacia del ordenamiento jurídico.

4. DERECHOS HUMANOS Y FUNCIONES DEL DERECHO

Es evidente que una de las funciones sociales del derecho es legitimar el poder político. También hemos disertado en torno al estrecho vínculo que tienen la legitimidad del derecho, las instituciones del Estado y la eficacia del mismo. Nuestro tema central son los derechos humanos que a su vez legitiman al Estado y nos conducen a la necesidad de garantizar su ejercicio, es decir, nos conducen a la necesidad de hacerlos cumplir de manera eficaz. También es fuente de la legitimidad del Estado la soberanía popular y la autonomía de las instituciones públicas de elementos religiosos. La laicidad del Estado, sin anti religiosidad ni intransigencia, es también una condición fundamental para la garantía y ejercicio real de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación.

El derecho es también “una de las muchas técnicas con la que se realiza el control social”²⁷. De ello se desprende que el derecho realiza junto con otros factores y órdenes normativos, la función de control social. Con respecto a los derechos humanos, es relevante en este sentido tomar en cuenta los contenidos valorativos y el consenso ético político que representan estos derechos fundamentales. Otra de las funciones del derecho se refiere a la orientación de comportamiento. En este caso y como el anterior, tenemos en la protección de estos derechos una referencia ética para que la conducta humana sea orientada precisamente hacia la protección más amplia de la persona. A mi modo de ver, el derecho en otra de sus funciones, la de equilibrio e integración en nuestras sociedades, tienen en los derechos humanos nuevamente una referencia ética y de consenso, reconocimiento mutuo, horizontalidad y solidaridad muy relevante. Por otro lado, nuestro artículo primero constitucional ordena, entre otras cosas, que todas las autoridades tienen la obligación de promover los derechos humanos. Estamos hablando de la función promocional del derecho que nos conduce en mucho al

²⁶ *Íb.* p. 57.

²⁷ *Íb.* p. 90.

ejercicio de las políticas públicas provenientes principalmente de nuestras instituciones jurídico políticas.

En todas estas funciones del derecho vinculadas a los derechos fundamentales podemos advertir que nos acercamos mucho a valores que tradicionalmente ha salvaguardado el fenómeno jurídico tales como seguridad, justicia y bien común. Para la realización de estos valores en su conjunto el derecho como control social reprime, promociona y premia conducta²⁸. Cuando hablamos de derechos humanos tenemos la finalidad de que toda persona por el solo hecho de serlo experimente la seguridad de que recibirá trato digno e igualitario, y es esa en síntesis creo yo, la función y propósito del derecho con respecto a los derechos fundamentales. Ahora bien, cuando no se logra el propósito anterior, tenemos un conflicto por solucionar, y esa una otra de las funciones sociales del derecho; la función de resolver de conflictos. En este sentido hemos de insistir que la búsqueda de soluciones para garantizar de manera práctica los derechos humanos es una cuestión de eficacia y tema por el que fuimos convocados a este congreso. Cabe agregar que es también una función del derecho organizar a los órganos del Estado para que precisamente cumpla, en el caso que nos ocupa, sus funciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Toda norma social de conducta es parte de nuestros procesos de socialización y a la vez y por supuesto, son controles sociales. El derecho como una norma social de conducta cumple, como ya lo hemos comentado, con la función de control social. El mismo proceso de socialización implica que la conducta humana sea moldeada por los controles sociales, de esta manera nos encontramos con un aspecto muy relevante de la socialización, la educación. Así pues, debemos entender que la educación y sus directrices normativas son controles sociales. Muy probablemente por ello, nuestros legisladores por ejemplo, previeron reformas también nuestro artículo tercero constitucional con respecto al deber del Estado de promover una educación en derechos humanos, que ya con anterioridad contemplaba a la laicidad.

Dice Ramón Soriano en su *Sociología del derecho* que cuando el derecho está cumpliendo funciones de orientación está desarrollando una función educativa.

“Evidentemente el derecho educa desde el momento en que corren a través de sus intersticios los criterios morales de la sociedad en la que se aplica; las leyes

²⁸ Cfr. ATIENZA, Manuel, *Introducción al derecho*, 4ª reimpresión, México, Distribuciones Fontamara, 2007, Colección Doctrina Jurídica Contemporánea núm. 2. P. 64.

contra la discriminación social y la xenofobia son [por ejemplo] un vehículo para la aplicación de una moral de la solidaridad”²⁹ dice Soriano.

Con respecto a la educación, considero pertinente ampliar nuestras reflexiones. Por ejemplo, Lawrence Kohlberg, psicólogo y filósofo estadounidense, referido por Jürgen Habermas en *Conciencia moral y acción comunicativa*, establece un paralelismo abierto entre la teoría de Piaget de desarrollo cognitivo y el desarrollo moral de las personas³⁰. Este paralelismo resulta sugerente para mostrarnos algunas líneas generales de los procesos de socialización, educación y control social del derecho, particularmente al tema que nos ocupa de los derechos humanos.

Kolberg³¹ comienza por explicar este proceso y establece en principio que existe un orden previo a la convención o conformidad voluntaria cuyas etapas consisten en; la primera, un momento de castigo y obediencia donde lo justo es la obediencia ciega a las normas y a la autoridad, y lo importante es evitar el castigo y no causar daño material. En una segunda etapa se presenta el propósito de intercambio instrumental individual donde lo justo es actuar en favor de los intereses y necesidades propios.

Kolberg continúa explicando este proceso y establece un siguiente orden al que ya denomina convencional cuyas etapas consisten en; la primera, un momento de expectativas, relaciones y conformidad interpersonales mutuas donde lo justo es realizar una buena función de sensibilidad, respeto, lealtad confianza, interés por cumplir normas y expectativas. En una segunda etapa se presenta un sistema social de mantenimiento de la conciencia donde lo justo es cumplir con el propio deber social, mantener el orden y contribuir al bienestar.

Para Kolberg existe un tercer orden que denomina pos convencional y de principios cuyas etapas consisten en; la primera, un momento de derechos previos y del contrato social o de utilidad donde lo justo es respaldar, derechos valores y pactos legales fundamentales de una sociedad, incluso cuando colinden con las normas y leyes concretas del grupo. En una segunda etapa de principios éticos universales, la validez es tal en tanto las normas descansen en estos principios. Son principios universales de la justicia la igualdad, los derechos humanos y el respeto por la dignidad.

²⁹ SORIANO, Ramón, *Sociología del Derecho*, Barcelona, Editorial Ariel, 1997, p. 386.

³⁰ Cfr. HABERMAS, Jürgen, *Conciencia moral y acción comunicativa*, 2ª edición, trad., Ramón García Cotarelo, Barcelona, Ediciones Península, 1983, Colección Homo Sociológicus núm. 34, p. 46.

³¹ Cfr. *Íb.* pp. 145 y siguientes.

“Kohlberg entiende la transición de una etapa a la siguiente como aprendizaje”³² y evidentemente el tercer orden, que denominó pos convencional, corresponde al orden de nuestras instituciones estatales y el orden jurídico. En la segunda etapa de este orden nos encontramos con las normas de derechos humanos y respeto por la dignidad.

Así pues, debemos entender que la educación y sus directrices normativas son controles sociales que cumplen dentro de las funciones de orientación y promoción, funciones educativas. Nuestras directrices normativas de derechos humanos, igualdad y no discriminación cumplen funciones educativas y los procesos sociales y educativos deben de llevar a nuestra sociedad en su conjunto, a alcanzar un orden pos convencional, diría Kolberg, de convivencia legítima, consensual y eficaz.

5. UNA MIRADA A LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO 2010 Y EL REPORTE SOBRE LA DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO 2012

En esta ocasión he seleccionado dos indicadores sociales, por demás ilustrativos creo yo, de los retos reales por resolver para alcanzar una mayor funcionalidad y eficacia del derecho con respecto a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, la igualdad y el derecho a la no discriminación. Se trata de una muy breve exposición de los contenidos más relevantes de la *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México* y el *Reporte Nacional sobre Discriminación en México 2012*. Ya sea en atención a criterios materiales de justicia y fundamentaciones lo mismo individualistas y comunitaristas, estos derechos fundamentales son el eje ético político de mayor consenso y legitimación que se ve debilitado por apremiantes realidades sociales.

Antes de iniciar con la exposición de los contenidos de estos indicadores, insistiremos en decir que el derecho, es un control social normativo que cumple funciones de prevención y promoción. Con respecto a los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación, por ejemplo, el artículo segundo de la Ley Federal para Prevenir la Discriminación es un ejemplo de las funciones del derecho a que he hecho referencia:

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán

³² *Íb.* p. 148.

la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

También, como puede advertirse, se trata de un mandato que establece directrices para la realización de políticas públicas, específicamente de gobierno. Muchas de estas políticas cumplen funciones de orientación y persuasión dirigidas al plano social y cultural cargado de prejuicios negativos y estigmas relacionados con la discriminación, para generar el cambio que favorezca a la dignidad e igualdad de las personas y grupos. El derecho cumple funciones educativas, y en este caso en particular, resulta relevante.

En abril de 2011, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicó por segunda vez la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, en esta ocasión, en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. En este documento se pone de manifiesto la magnitud y persistencia de la discriminación en nuestro país. La encuesta se divide en tres apartados que se ocupan de: Valores, actitudes y prácticas. Experiencia de personas y grupos ante las conductas discriminatorias. Y por último, la percepción acerca del Consejo. En el segundo apartado, encontramos que las personas y grupos más discriminados o vulnerados son: Mujeres, diversidad sexual, grupos étnicos, jóvenes, minorías religiosas, niños y niñas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes y trabajadoras del hogar.

En el mes de octubre del año 2012, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en México, publicó de manera conjunta con el Centro de Investigación y Docencia Económicas, el Reporte sobre Discriminación en México 2012. En este otro documento quedó nuevamente de manifiesto que: “En nuestra cultura persiste la desigualdad de trato, constituida sobre un pasado autoritario”³³. El Reporte, a diferencia de la Encuesta Nacional, tiene como característica haber sido elaborado a partir de campos sociales e institucionales en los que se llevan a cabo actos discriminatorios, en vez de considerar a personas o grupos. Cabe tener presente que tres son en general los elementos relacionados al derecho a la no discriminación: Trato diferenciado. Distinción, exclusión y restricción. Y por último, motivos prohibidos de discriminación. Hay que recordar también que la discriminación es un acto desproporcionado, injustificado o arbitrario que surte el efecto de impedir o anular el ejercicio de los derechos humanos y libertades

³³ DE LA MADRID, Ricardo Raphael (coord.), *Reporte sobre discriminación en México 2012*. Introducción general, México, CIDE-CONAPRED, 2012, p. 9.

fundamentales. La discriminación pues, atenta contra la dignidad y autonomía de las personas y grupos y su acceso igualitario al ejercicio de derechos.

Uno de los campos que fueron considerados por el Reporte fue el derecho civil mexicano. Una mirada rápida al documento nos lleva a advertir temas tales como: el derecho al nombre, los derechos de la familia y el matrimonio y el divorcio, violencia intrafamiliar, adopción, patria potestad y guarda y custodia de menores. Con respecto al nombre de la persona, tanto el Reporte, como el texto coordinado por Luz María Valdés³⁴ sobre los 150 años del Registro Civil en nuestro país, arrojan cifras que son relevantes al momento de pensar en el ejercicio eficaz de los derechos. Resulta que se estima en 7 millones de personas en el país las que no cuentan con acta de nacimiento. También se da cuenta de que el formalismo de las oficinas del Registro Civil dificulta el registro de nombres de procedencia indígena.

Por otro lado, muchos indicadores en el Reporte y en otros estudios, nos hacen pensar que conviene distinguir al matrimonio de la institución familiar; el primero es la unión entre dos personas, y el segundo, puede implicar a más seres humanos, matrimonio y familia pues, no son necesariamente sinónimos. Además, se hace necesario pensar en formas diversas de vida familiar y ampliar o modificar la idea de un solo modo de convivencia. Dicen José Carbonell y Miguel Carbonell, cuando reflexionan en torno a la equidad de género en el Estado de bienestar, que: “La alternativa está en transitar hacia una verdadera protección de las familias (en plural) y ya no de un solo modelo” (José Carbonell familias p. 54). También salta a la vista, principalmente en el Reporte, la merma en los derechos de las personas con orientación distinta a la heterosexual.

Otro de los campos en los que con mayor persistencia se excluye y discrimina en México es el que se refiere a la justicia penal. Resulta poco eficaz el ejercicio de las garantías procesales y las personas que no gozan de esos derechos son víctimas de una maquinaria lastrada por los prejuicios, los estereotipos, el abuso de autoridad, la lentitud y la corrupción. El Reporte da cuenta entre otras cosas del factor económico como determinante para el acceso a la justicia. Policías y ministerios públicos son vistos con razón como nichos de abuso y corrupción. El legalismo predomina y obstruye los procesos. La mujer recibe tratos desproporcionados inclusive en la imposición de penas. Jóvenes varones de escasos recursos y escolaridad habitan las cárceles de manera alarmante.

³⁴ Cfr. VALDÉS, Luz María (coord.), *Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil. Fundamentos y reflexiones*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, Serie Estudios Jurídicos, núm. 191, p. 11.

Una población sensiblemente vulnerable tanto para las policías y ministerios públicos, como para jueces e instituciones carcelarias, es la diversidad sexual. Tampoco las personas con discapacidad cuentan con condiciones adecuadas en los centros de readaptación social.

También, el Reporte da cuenta de otro campo muy sensible; el del derecho a la salud. Gasto, cobertura y calidad en los servicios de salud por parte del Estado arrojan saldos de discriminación a personas migrantes, mujeres, indígenas, personas discapacitadas y personas de la diversidad sexual. Discriminación en el mundo del trabajo. Discriminación y el derecho a la alimentación. Discriminación y derechos políticos. Discriminación y libertad de conciencia. Discriminación en el acceso a la información y la protección de datos personales. Discriminación, libertad de expresión y medios electrónicos de comunicación. Discriminación en el acceso al crédito. Discriminación y el derecho a la educación, son otros de los campos sociales e institucionales contemplados por el Reporte sobre Discriminación en México 2012, y que quedan solamente enunciados en este texto.

El problema de la discriminación en México es grave, y la labor de los juristas a favor de una sociedad más igualitaria en todos estos campos sociales e institucionales resulta de vital importancia. Hoy como nunca nos debemos al estudio y aplicación eficaz de los instrumentos legales, nacionales e internacionales en el rubro de los derechos humanos y el derecho a la no discriminación. Esta labor representa entre otros retos, un quehacer hermenéutico de interpretación y argumentación, siempre a favor de la persona y los grupos en el concepto mismo de discriminación, en cada uno de los conceptos y cláusulas contenidos en los textos legales, y por último, en la cláusula abierta que con frecuencia encontramos en los instrumentos jurídicos aplicables.

Por cierto, muchos contenidos legales en textos sustantivos de ramas o materias tradicionales e históricas del fenómeno jurídico occidental se han caracterizado por salvaguardar a la persona, y por ejemplo, para la persistencia de la discriminación, pueden ser reinterpretados o modificados. Es el caso del daño moral, que por ejemplo, en el Estado de Baja California, contempla desde el año 2004, que el daño sucede también cuando una persona sea víctima de la discriminación. En el derecho penal la persona y su integridad han sido derechos tutelados, y por ejemplo también, en Distrito Federal ahora está contemplada como delito la discriminación.

6. EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Las escuelas deben ofrecer un espacio social y cultural que favorezca el desarrollo de relaciones afectivas, éticas e intelectuales en una población diversa en muchos sentidos. Las escuelas, la educación formal, y por supuesto, la educación a cargo del Estado, deben promover el respeto y el trato digno e igualitario, en otras palabras, deben promover la formación de los ciudadanos en derechos humanos. También comentamos con anterioridad que es muy relevante la laicidad para la educación en derechos humanos, la igualdad y no discriminación.

Toda norma social de conducta es parte de nuestros procesos de socialización y toda norma es control social. El derecho como una norma de conducta, cumple con esa función de control, y el mismo proceso de socialización implica que la conducta humana sea moldeada y orientada por los controles sociales, entre ellos, la norma jurídica. Socialización, control y norma hacen también las veces de función educativa. En el caso del derecho y su función educativa para orientar la conducta, es necesario que sus directrices fundamentales sean precisamente el respeto a la persona en su integridad, dignidad e igualdad de derechos sin distinción o discriminación alguna.

Nuestros últimos comentarios se refieren principalmente a la educación formal en general, sin embargo, las reflexiones que haremos a continuación van encaminadas a la formación del abogado. Por supuesto, si tomamos como punto de partida que toda educación debe, en sus directrices normativas y contenidos, promover el respeto a la persona en su integridad, dignidad e igualdad de derechos sin distinción o discriminación alguna, en la educación superior y formación de los profesionistas del derecho, estos contenidos cobran mayor relevancia. Somos hoy los abogados convocados a este congreso quienes estamos reflexionando en torno a propuestas y soluciones para garantizar de manera eficaz los derechos fundamentales. Somos nosotros quienes pasamos por aulas universitarias y aprendemos a apreciar a la persona en sí, y aprendemos a apreciar también a la persona humana en los contenidos normativos del ordenamiento jurídico, que en nuestros días favorece por mandato constitucional, su protección más amplia.

Uno de los aspectos educativos más relevantes de nuestra formación como abogados se refiere a la concepción del derecho. Jorge Witker³⁵, en su *Metodología de la enseñanza del derecho* se hace precisamente esta pregunta, ¿qué concepción del derecho se quiere enseñar?, y para los fines de este trabajo, cobra aún más sentido la pregunta si queremos encontrar en nuestra educación universitaria una concepción del derecho lo más concordante posible con el mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El autor nos comparte reflexiones generales de diversas concepciones del derecho. En primer lugar nos encontramos con una concepción formalista o

³⁵ WITKER, Jorge, *Metodología de la enseñanza del derecho*, México, Editorial Porrúa, 2008, pp. 63 y siguientes.

positivista en la que la educación del aspirante a abogado se centra en conocer y entender las normas generales sin análisis crítico del contenido conceptual del derecho y en demérito de otras fuentes del derecho. También ha existido la tendencia a marginar a la investigación empírica, y la reflexión e investigación multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria. En esta concepción, dice el autor, se reproduce un esquema autoritario en el aula con el riesgo de formar juristas poco críticos y pasivos frente a las figuras de autoridad. En muchas ocasiones se excluyen también aspectos valorativos y se sustituyen fuentes de conocimiento por la cátedra magistral.

La concepción positivista del derecho vinculada a la enseñanza tradicional no facilita habilidades críticas o en su caso creatividad intelectual, el alumno se limita “a ser a ser un simple reproductor y legitimador de situaciones y contextos, que pueden o no coincidir con la conciencia social y con el factor internalizador como función esencial de la educación”³⁶.

En segundo lugar nos encontramos frente a una concepción crítico-realista del derecho que pone énfasis en su dimensión social e histórica. En esta concepción se procura la investigación empírica y la reflexión e investigación multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria frente a la exclusividad de la dogmática jurídica, esta última centrada en los conceptos, supuestamente neutrales en el plano valorativo, vertidos en el derecho positivo. Para esta concepción del derecho es necesario poner acento en la dimensión política del mismo, y se advierte que el fenómeno jurídico está lleno de lagunas, contradicciones e incoherencias sustantivas. También se sostiene que la norma jurídica tiene un carácter ideológico. “Como teoría, el Derecho no debe aislarse de la filosofía, la sociología y la historia, pues es ahí donde se hacen explícitos los presupuestos político morales del razonamiento jurídico, es decir debe ser abordado de manera interdisciplinaria que permita dimensionar los elementos extrajurídicos no considerados por el positivismo”³⁷. Para el paradigma crítico-realista resulta muy relevante la eficacia de la norma condicionada por factores sociales culturales, éticos, políticos y económicos, situación que de algún modo trae consigo indeterminismo en el acontecer jurídico.

En tercer lugar, Jorge Witker expone la concepción argumentativa democrática del derecho. En esta concepción, el derecho es concebido como argumentación y razones que se hacen presentes por medio de lenguaje. El derecho es también es razón instrumental, práctica y eficaz que integra a las esferas éticas y políticas con coherencia integridad. Esta concepción reconoce universalidad de principios constitucionales rectores de las determinaciones legales. “Ideológicamente favorece la formación y el ejercicio de la autonomía personal; el fortalecimiento de la dignidad humana; y el trato igualitario de los individuos a través de la no

³⁶ *Íb.* p. 66.

³⁷ *Íb.* p. 67.

discriminación o, en su caso, de la diferenciación de los rasgos distintivos relevantes”³⁸. Dentro de esta concepción argumentativa, el estudiante, dice Witker, identifica al derecho como una práctica social moralmente relevante y crítico-argumentativa que razona e interpreta hechos, principios y valores y derechos fundamentales.

Resulta evidente que los pormenores de cada concepción del derecho que sugiere Jorge Witker son y han sido motivo de estudios especializados de mucha mayor amplitud y profundidad. También resulta evidente que una concepción del derecho más concordante con el mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales, es la concepción argumentativa democrática. En ella se contempla al derecho positivo, siempre necesario, nada más que no en neutralidad axiológica y sí con vitalidad social, política y abierta al cruce de la reflexión crítica argumentativa y la investigación multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria, siempre bajo principios universales e integradores que garanticen trato digno e igualitario a todo ser humano en sociedades nuestras sociedades por demás diversas.

Si tomamos como punto de partida que toda educación debe, promover el respeto a la persona en su integridad, dignidad e igualdad de derechos sin distinción o discriminación alguna, en la educación superior y formación de los profesionistas del derecho, estos contenidos cobran mayor relevancia. La concepción del derecho que conviene más a la educación formal del abogado es la concepción argumentativa democrática. Somos hoy los abogados convocados a este congreso quienes estamos reflexionando en torno a propuestas y soluciones para garantizar de manera eficaz los derechos fundamentales. Insisto, somos nosotros quienes pasamos por aulas universitarias y aprendemos a apreciar a la persona en sí, y aprendemos a apreciar también a la persona humana en los contenidos normativos del ordenamiento jurídico, que en nuestros días favorece por mandato constitucional, su protección más amplia. Somos nosotros a quienes más conviene estudiar bajo las premias de una concepción argumentativa y democrática del derecho.

³⁸ *Íb.* p. 69.

BIBLIOGRAFÍA

ATIENZA, Manuel, *Introducción al derecho*, 4ª reimpresión, México, Distribuciones Fontamara, 2007, Colección Doctrina Jurídica Contemporánea núm. 2.

BLANCARTE, Roberto J., *Para entender el estado laico*, México, Nostra Ediciones, 2008.

BONIFAZ ALFONSO, Leticia, *El problema de la eficacia en el derecho*, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1999.

CÁCERES NIETO, Enrique y RODRÍGUEZ ORTEGA, Graciela (coords.), *Bases psicológicas del comportamiento jurídico en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas Facultad de Psicología-UNAM, 2008, Serie Doctrina Jurídica núm. 424.

CARBONELL, José et al., *Las familias en el siglo XXI: Una mirada desde el derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2012, Serie Estudios Jurídicos, núm. 205.

CARBONELL, Miguel y SALAZAR UGARTE, Pedro (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*, 3ª edición, México, Porrúa-UNAM, México, 2013.

GESSNER, Volkmar, *El otro derecho comparado, Ensayos sobre cultura y seguridad jurídicas en la era de la globalización*, traducción y edición Héctor Fix-Fierro, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM 2013, Serie Estudios Jurídicos núm 229.

HABERMAS, Jürgen, *Conciencia moral y acción comunicativa*, 2ª edición, trad., Ramón García Cotarelo, Barcelona, Ediciones Península, 1983, Colección Homo Sociológicus núm. 34.

LAVEAGA, Gerardo, *La cultura de la legalidad*, 2ª edición, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, Serie de Estudios Jurídicos núm. 8.

PECES-BARBA, Gregorio, *Ética Poder y derecho*, México, Distribuciones Fontamara, 2004, Biblioteca de Ética, Filosofía el Derecho y Política núm. 83.

RUÍZ, Rosaura, MARTÍNEZ, Rina y VALLADARES, Liliana, *Innovación en la Educación superior. Hacia las sociedades del conocimiento*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

SALAZAR UGARTE, Pedro, *La laicidad: antídoto contra la discriminación*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2007, Colección Cuadernos de la Igualdad núm. 8.

SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, *Sistemas Ideológicos y control social*, 1ª reimpresión, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, Serie Doctrina Jurídica núm. 277.

SERNA DE LA GARZA, José Ma., *Laicidad y derecho internacional de los derechos humanos*, México, Cátedra Extraordinaria Benito Juárez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional-UNAM, 2013, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo Para Entender y Pensar la Laicidad núm. 20.

SORIANO, Ramón, *Sociología del Derecho*, Barcelona, Editorial Ariel, 1997.

DE LA TORRE MARTÍNEZ, Carlos (coord.), *Derecho a la no discriminación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006, Serie Doctrina Jurídica, núm. 361.

VALDÉS, Luz María (coord.), *Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil. Fundamentos y reflexiones*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, Serie Estudios Jurídicos, núm. 191.

WITKER, Jorge, *Metodología de la enseñanza del derecho*, México, Editorial Porrúa, 2008.

DOCUMENTOS

Carta Laica. Cátedra Extraordinaria Benito Juárez. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CONAPRED, *Encuesta nacional sobre discriminación 2010*. Resultados generales, 2ª edición, México, CONAPRED, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2011.

Declaración Universal de Laicidad para el siglo XXI. BAUBÉROT, Jean (Francia), BLANCARTE, Roberto J. (México) y MILOT, Micheline (Canada). Red Iberoamericana de Libertades Laicas.

DE LA MADRID, Ricardo Raphael (coord.), *Reporte sobre discriminación en México 2012. Introducción general*, México, CIDE-CONAPRED, 2012.